

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador del concurso estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Señor Concejal don Luis Soriano Rodríguez.

Vocales:

Señor Delegado de Seguridad y Policía Municipal, como Jefe de los Servicios de Inspección y Vigilancia, don Fernando Fano García

Señor Inspector Jefe de la Policía Municipal, don Teófilo de Felipe Cueco.

Señor Maestro de Primera Enseñanza, don Manuel Díaz Garrido.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Máximo Blanco Curiel.

Secretario: Actuará, por delegación de la Secretaría General, el señor Subjefe de Sección, don Juan José Manzano Rodríguez, el que será auxiliado por el Jefe de Negociado don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 19 de febrero de 1973.—El Secretario general interino, Florentino Agustín Díez González.—1.300-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona) referente a la oposición para proveer una plaza de Oficial de la Escala Técnica-Administrativa, vacante en la plantilla de esta Corporación.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, se declara definitiva la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada por esta Corporación municipal para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Escala Técnica-Administrativa, vacante en la plantilla, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero pasado, respectivamente, por no haberse presentado reclamación alguna contra la misma.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 1, de la antes citada Reglamentación, el Tri-

bunal calificador de la referida oposición quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente: Don José Lloret Noya, Alcalde de este magnífico Ayuntamiento. Suplente: Don Juan Puig Bosch, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Celestino Juste Campos, y como suplente, don Ricardo Velilla Barquero, Profesores del Instituto Nacional de Bachillerato «Baudilio Guibera», de Prat de Llobregat, en representación del Profesorado Oficial.

Ilustrísimo señor don Angel César Gil Rodríguez, Delegado regional en Barcelona del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y suplente, ilustrísimo señor don Martín A. Pagonabarraga Garro, Jefe de dicho Servicio provincial, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Ramón María Llevador Roig, y suplente, don José Antonio Pérez Torrente, Abogados del Estado, en representación de la Abogacía del Estado.

Don Fernando Albasanz Gallán, Secretário Letrado de esta Corporación, y suplente, don Modesto Iglesias Armengol, Oficial Mayor de este magnífico Ayuntamiento.

Secretario Don Enrique Rodríguez Darnés, Jefe de Negociado de esta Corporación municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º, apartado 1, de la mencionada Reglamentación, el orden de actuación de los aspirantes se determinará mediante sorteo público, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el próximo día 28 de marzo de 1973, a las diez horas.

Al propio tiempo y de conformidad con el artículo citado anteriormente, se señala que la fecha de constitución del Tribunal y principio para la práctica de los ejercicios de la oposición será la del día 28 de marzo de 1973, a las diez horas, en esta Casa Consistorial quedando convocado el Tribunal, así como los aspirantes declarados admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, advirtiéndose que contra la expresada resolución pueden interponer el oportuno recurso de reposición dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, último en que aparezca.

Prat de Llobregat, 20 de febrero de 1973.—El Alcalde, José Lloret Noya.—2.000-E.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.593, promovido por doña María Luisa Otero Martínez y otros, sobre aplicación de coeficiente, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación formulada por el Abogado del Estado al amparo de lo establecido en el artículo ochenta y dos, apartado c), en relación con el treinta y siete, número uno de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Luisa Otero Martínez, funcionario del Cuerpo General Administrativo, contra supuesta denegación presunta de petición que manifiesta elevó a la Dirección General de la Función Pública sobre coeficiente multiplicador del sueldo base correspondiente al tiempo servido con anterioridad a su integración en el indicado Cuerpo y desestimando, como desestimamos, el recurso en cuanto a doña Dolores Bonastre García, doña María Capdepón de Icabálceta, don Rafael Garrido Molina, don Alvaro Poveda Quintana, don Luis María Ruiz de Alarcón y doña María del Carmen Ruiz de Alarcón, también funcionarios del Cuerpo General Administrativo, contra actos presuntos

de la mencionada Dirección General de la Función Pública; denegorios le peticiones por ellos formuladas a tal Centro Directivo en súplica de que el coeficiente uno coma siete, correspondiente al Cuerpo Auxiliar, deje de regular el cómputo de los trienios dimanantes del período de servicio prestado por ellos antes de la implantación de la vigente legislación reguladora de los funcionarios civiles de la Administración del Estado y se fija como base única de retribución por tal concepto el de dos coma tres, asignado actualmente al Cuerpo General Administrativo, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados se hallan conformes con el ordenamiento jurídico y quedan, en su consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose en cuanto a ellos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso conten-

cioso-administrativo número 16.862, promovido por don Manuel Armenteros Torres, sobre reconocimiento de la totalidad de sus años de servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Armenteros Torres contra las denegaciones tácitas por silencio administrativo de las peticiones formuladas ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno el 12 de agosto de 1968 de reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados con anterioridad a su primer nombramiento en propiedad, así como las cantidades dejadas de percibir por dicho concepto desde la puesta en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965; resoluciones denegatorias que confirmamos por no contrariar al ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.997, promovido por doña Ciriaca González Hernández y doña María Luisa García López, sobre impugnación de la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno de su petición sobre abono de tiempo de servicios a efectos de cómputo y señalamiento de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Ciriaca González y doña María Luisa García López contra la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno de su petición sobre abono de tiempo de servicios a efectos de cómputo y señalamiento de trienios, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 19.333 y acumulados, promovidos por doña María Jesús Eguibar González y otros, sobre impugnación de las resoluciones tácitas de la Presidencia del Gobierno que desestimaron por silencio administrativo sus pretensiones de que se les reconozca todos los derechos dimanantes de su antigüedad al Servicio de la Administración del Estado, especialmente a efectos de trienios, desde la fecha inicial que cada uno indica, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo, doña María Jesús de Eguibar González, doña María Luz Morales Sánchez, doña Blanca Navasa Díaz, doña Genoveva Latorre Bethencourt, doña Narcisca de Toro Rubio Tejero y don Rafael Garrido Molina, contra los acuerdos presuntos de la Presidencia del Gobierno que les denegaron su pretensión de reconocimiento de todos los derechos dimanantes del servicio a la Administración General del Estado, especialmente a efectos de trienios, desde la fecha en que comenzaron a prestar sus servicios con carácter interino, al ser tales acuerdos tácitos conformes con el ordenamiento jurídico, por que se confirman.

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Ángeles Torres Pardo Martínez, anulando los acuerdos tácitos que denegaron su pretensión, y en su lugar declarar como declaramos que esta

demandante tiene derecho a que se le reconozca como antigüedad en la plaza que sirve a todos los efectos y especialmente al referente al cómputo de trienios, la fecha de 13 de julio de 1944, debiendo practicarse tal liquidación y abonarle las diferencias dejadas de percibir. Todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.299, promovido por don Federico Rodríguez-Jurado, sobre revocación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1970, que cesó en el destino civil en el Ministerio de Hacienda al Comandante de Intendencia señor Rodríguez-Jurado, y de la dictada en 27 de julio siguiente que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la primera, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Federico Rodríguez-Jurado y de la Hera contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo y 27 de julio de 1970 que acordaron el cese del mismo en el destino civil que desempeñaba, por haber sido separado del servicio causando baja en el Ejército por Orden del Ministerio del Ejército de 7 de marzo de 1970, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.901, promovido por don Diego Alonso Gómez, don Andrés Anega Martín, doña Margarita Arroyo Jiménez, doña Concepción Cervara Pérez, doña Caridad Fernández-Pacheco Megía, doña María R. Isabel Francos Labruguera, doña Esther Goiri Martínez, doña Ceñía García Carazo, doña Marina García Cuesta, don Valentín González Gascón, doña Concepción García Talar, doña Ana Iniguez Martín, doña Carmen Jiménez Pávaro, doña Gloria López Amador, don Juan Luengo Tapia, doña Alejandra Manzano García, doña Carmen Martín Maroto, don Vicente Marqués Hevia, don José Merino Prieto, doña Carmen Miranda Díaz, doña Amalia Molano Fernández, doña Pilar Morales Velasco, doña María del Carmen Orcajo Layna, doña Ana Agustina Pedrega de la Fuente, don Juan Antonio Peinado López, doña María Pilar Pérez Anadón, doña Josefa Pineda y Rodríguez, doña Gregoria Biofrío Molina, doña María Luisa Rodríguez Vilarriño, doña María del Carmen Sañudo Palma, don José Sainz de Aja Moruillo, don Enrique Vargás Ayllón, doña Irene Villanueva Santamaría, impugnando la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno de la petición deducida por los demandantes encaminada a conseguir que se les aplicase el coeficiente 2,3 por todo el tiempo anterior a la vigencia de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964 o, en su caso, a partir del nombramiento de los mismos para el empleo de Auxiliares Mayores, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos, por lo que concierne a los demandantes enumerados en los considerandos segundo y tercero de esta sentencia, el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo en cuanto al resto de los demandantes interpuesto aquél contra la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno de la petición deducida por todos los accionantes en